

Resultando que la señora Sánchez-Pascuala se presentó voluntariamente en la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil para hacer entrega de las monedas halladas, las que, en unión del atestado correspondiente, pasaron al señor Juez de Paz de Dosbarrios.

Resultando que por dicho Juzgado fueron remitidas al de Primera Instancia de Ocaña, quedando depositadas por éste en la sucursal del Banco de España de dicha ciudad:

Resultando que por disposición de este Departamento se hizo cargo del depósito de las 98 monedas de referencia el Museo Arqueológico Nacional, siendo tasadas por la dirección de dicho Centro en la cantidad de 20.000 pesetas;

Resultando que comunicada a los interesados la mentada valoración del tesoro de referencia éstos dieron su conformidad a la misma, con fechas 15 y 19 de octubre último, respectivamente;

Resultando que en el vigente presupuesto de gastos del Departamento figura un crédito consignado al número 348.353/11 para adquisiciones de obras de arte y objetos arqueológicos;

Vista la Ley de 7 de julio de 1911 y la de 13 de mayo de 1933;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo quinto de la citada Ley de 7 de julio de 1911, son propiedad del Estado las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo o encontradas al demoler antiguos edificios;

Considerando que a tenor de lo previsto en el artículo primero de la Ley de 13 de mayo de 1933, relativa al Patrimonio Artístico Nacional, están sujetos a dicha Ley cuantos objetos de antigüedad no menor de un siglo tengan un valor artístico o histórico indiscutible;

Considerando que el señor Director del Museo Arqueológico Nacional considera conveniente la adquisición, por el Estado, de las repetidas monedas, las que tasa en un valor de 20.000 pesetas;

Considerando que el presente expediente ha sido examinado por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto en 6 de junio actual; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Departamento en la misma fecha y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 17 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que sean adquiridas por el Estado, con destino a engrosar las colecciones del Museo Arqueológico Nacional, las 98 monedas de plata halladas en Dosbarrios (Toledo), por don Tomás Berrio García en la finca propiedad de doña Rosario Palomino Sánchez-Pascuala, en la cantidad de 20.000 pesetas, según valoración del Director del Museo Arqueológico Nacional.

Segundo.—Que la mencionada cantidad sea distribuida por partes iguales entre el descubridor y la propietaria de la finca donde el tesoro fue hallado.

Tercero.—Que las repetidas 20.000 pesetas sean libradas al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Toledo con cargo al crédito consignado con el número 348.353/11 del vigente presupuesto de gastos del Departamento para que por el mismo se proceda a su distribución en la forma que se indica en el apartado anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se declara que no procede clasificar como Asociación de Beneficencia particular docente a la Institución Sodalicio o Pia Unión denominada Misionera Claretiana, de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el Director de Sodalicio o Pia Unión, denominada «Misioneras de la Institución Claretiana», con sede en Barcelona, calle de Folgarolas, número 44, solicita sea clasificada la Entidad como Asociación de beneficencia particular docente;

Resultando que los fines especiales, que con arreglo a los Estatutos que rigen la Institución, ha de cumplir ésta, con los de enseñanza de Catecismo a los niños y adultos, especialmente en cuanto a los primeros, a los que moran en los suburbios más abandonados, escuelas de primera enseñanza, residencia para obreros, oficinistas y universitarios y misiones entre infieles;

Resultando que el capital de la Asociación estará constituido por las cuotas que los pretendientes han de abonar al ser admitidos; las limosnas voluntarias de éstos y las donaciones de los fieles;

Resultando que la precitada Asociación está sometida a la autoridad del Ordinario, a quien ha de rendir cuentas y se le faculta para modificar los Estatutos y, en su caso, la aprobación de estas modificaciones e incluso para suprimir dicha Pia Unión;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Concordato con la Santa Sede de 27 de agosto de 1953 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la Institución, cuya clasificación se pretende, tanto por sus fines como por la autoridad a quien se encarga de su vigilancia e inspección, constituye una Asociación benéfica de la Iglesia, de las comprendidas en el artículo tercero del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español de 27 de agosto de 1953;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Declarar no haber lugar a la clasificación como Asociación de Beneficencia particular docente a la Institución Sodalicio o Pia Unión, denominada «Misionera Claretiana».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de julio de 1963 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Cooperativa de Funcionarios Públicos y Sindical de Córdoba».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la constitución del Consejo Escolar Primario que se hará mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición; que la constitución del mismo es para la creación y tutela de Escuelas nacionales de enseñanza primaria, y los favorables informes emitidos;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario «Cooperativa de Funcionarios Públicos y Sindical de Córdoba», con residencia en Córdoba, en la avenida del Generalísimo, número 4, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de Cooperativa.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Córdoba.—Tres Vocales y el Secretario de la Cooperativa.

2.º Serán facultades de este Consejo Escolar Primario, con independencia de las que le sean propias en relación con la Enseñanza, la de proponer la creación de nuevas Escuelas nacionales, dependientes del mismo, con derecho de propuesta de nombramiento de los Maestros, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 15 de julio de 1963 por la que se transforman en Escuelas de Peritos de Minas las de Facultativos de Cartagena y Torrelavega en el curso 1963-64.*

Ilmo. Sr.: Iniciada la transformación de Escuelas de Facultativos en Escuelas de Peritos de Minas por Orden de 20 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), en cumplimiento de lo establecido en el último párrafo de la disposición transitoria segunda de la Ley de 20 de julio de 1957, procede continuar la aplicación del referido precepto en cuanto a las restantes Escuelas que reúnen actualmente las condiciones adecuadas.

En su virtud, y de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—En el curso académico 1963-64 se transformarán en Escuelas de Peritos de Minas las de Facultativos de Cartagena y Torrelavega.

Segundo.—Dicha transformación surtirá efectos desde el 1 de octubre próximo y se cursarán las siguientes enseñanzas:

Escuela de Cartagena: Cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación.

Escuela de Torrelavega: Cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación y primero y segundo de la carrera.

Tercero.—Por esa Dirección General se adoptarán las medidas pertinentes y dictarán las instrucciones precisas para la mejor ejecución de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.